



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 28/02/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 109

UNITAT 02610 - SERVICIO DE CONTAMINACION ACUSTICA	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-02610-2025-000015-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar el projecte de modificació puntual de l'article 44 de l'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00109
-------------------------	---------------------------

"PRIMERO. Con fecha 6 de febrero 2025 se firmó moción del concejal delegado de Mejora Climática impulsando la modificación puntual del artículo 44 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica.

SEGUNDO. Con fecha 6 de febrero 2025 se emite informe de la Jefatura de Servicio de Mejora Climática incorporando el texto propuesto para la modificación puntual del artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

TERCERO. Con fecha 6 de febrero 2025 se dicta Diligencia justificando la no necesidad de efectuar el trámite de consulta pública realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de disposición normativa por tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza.

CUARTO. Se elabora informe de impacto de género preceptivo.

QUINTO. Se elabora y consta en el expediente documento **MAIN** inicial, haciendo mención expresa a la necesidad y/u oportunidad de la norma, cumplimiento de los principios de buena regulación de la LPAC y otros impactos del proyecto.

SEXTO. Se solicita y emite informe de la Asesoría Jurídica Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El proyecto de modificación ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica se enmarca dentro de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre contaminación acústica, en particular: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el



que se desarrolla la citada ley estatal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica; el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios; y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos se regula por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal (artículo 12.1 a).

TERCERO. Principios de la potestad reglamentaria.

En la modificación de la presente ordenanza se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la tramitación administrativa para la aprobación de la presente ordenanza se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y en los puntos 2 y 3 del artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación a los trámites de audiencia e información pública, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de dicha ley, en relación a la publicidad de las normas.

CUARTO. En cuanto a información pública, participación ciudadana, publicidad y publicación, rigen las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).



- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

- Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (art. 14).

- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (arts. 20, 24 y 60).

QUINTO. Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal según lo indicado en el artículo 12.1.a) del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. Informe previo de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. Competencia.

La presente modificación de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica se aprueba en virtud de la competencia propia municipal en materia de protección de medio ambiente urbano -en particular, protección contra la contaminación acústica en las zonas urbanas-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los términos de la legislación sectorial del estado y de la comunidad autónoma, anteriormente citada.

Conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local-, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, y siendo competente el Pleno de la Corporación para su aprobación tanto inicial como definitiva.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Aprobar el proyecto de modificación puntual del artículo 44 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica quedando el texto como se transcribe a continuación:



Article 44. Actes amb motiu de festes o declarats excepcionals o singulars.

D'acord amb el que s'establix en la disposició addicional primera de la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de protecció contra la contaminació acústica, l'autoritat competent, tant la local com l'autonòmica per raó de la matèria a què pertanga la font generadora del soroll o vibracions i atorgue les autoritzacions pertinents per a la celebració de situacions especials, pot eximir, amb caràcter temporal, del compliment dels nivells de perturbació màxims fixats en l'ordenança en determinats actes de caràcter oficial, cultural, festiu, religiós i altres anàlegs. En estos darrers es consideren compresos els esdeveniments musicals que tenen lloc en el terme municipal de València, als quals s'ha d'exigir que disposen de marca turística prevista en la normativa autonòmica i que adopten les millors tecnologies disponibles a fi de reduir els nivells de soroll transmés als receptors més pròxims que, en cap cas, poden superar els límits màxims establits en la resolució específica corresponent.

Resten exempts, únicament en el cas del compliment dels nivells indicats en l'annex II d'esta ordenança, i en les condicions descrites en cada punt, els següents:

1. Actes organitzats per l'Ajuntament o algun dels seus organismes autònoms:
 - a. Els actes de Nadal, Cap d'Any i la Cavalcada de Reis dins del programa oficial de l'Ajuntament de València.
 - b. En la festa de Falles, els actes propis previstos en el programa oficial.
 - c. En la Gran Fira, els actes previstos en el programa oficial.
 - d. En la festivitat del 9 d'Octubre, els actes previstos en el programa oficial.
 - e. Els actes institucionals propis de la festivitat de Sant Vicent Màrtir, Sant Vicent Ferrer, la Mare de Déu dels Desemparats i el Corpus.
 - f. Festival "Balls al Carrer".
 - g. Qualsevol altre acte festiu amb caràcter extraordinari que estiga justificat per la seua excepcionalitat.

2. Actes de Falles organitzats per entitats falleres en període faller.

Els actes que es desenvolupen en la via pública per les diferents comissions falleres, i consistents en cercaviles, desfilades, representacions teatrals, balls al carrer i altres similars que compten amb la autorització administrativa corresponent.

3. Altres actes
 - a. En la Setmana Santa Marinera, els actes col·lectius, així com els actes individuals que celebren les diferents confraries i corporacions integrades en la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.
 - b. Festes populars, tradicionals o singulars, autoritzades per l'Ajuntament.
 - c. Actuacions musicals considerades d'interés cultural o foment de la cultura musical, declarades com a tal pel servei corresponent de foment de la cultura festiva.
 - d. **Les zones annexes que puguen autoritzar-se per a la realització d'activitats complementàries a esdeveniments singulars d'especial rellevància per a la ciutat declarats com a tals per resolució del regidor delegat per raó de la matèria a proposta del servei municipal amb competències depenent del motiu de l'esdeveniment, com ara fan zones o similars. L'autorització per a estes activitats complementàries s'haurà de sol·licitar pel promotor de l'esdeveniment principal que se celebre en edificis o instal·lacions com ara estadi de Mestalla, estadi Ciutat de València, la Fonteta de Sant Luís, el pavelló València Arena, la Plaça de Bous o similars i quedaran subjectes en tot cas a les condicions d'horari i duració que vinguen arreglades en la corresponent autorització.**

Tot això sens perjudi de l'obligatorietat del compliment del que es disposa en l'article 42 d'esta ordenança, respecte a la limitació del nivell sonor i horari, i conforme a els termes condicionants que s'establisquen en



la corresponent autorització o report tècnic en el seu cas.

4. Espectacles pirotècnics.

Els espectacles pirotècnics són exempts del compliment dels límits dels nivells sonors exigits en esta ordenança.



Artículo 44. Actos con motivo de fiestas o declarados excepcionales o singulares

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

1. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:
 - a. Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.
 - b. En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.
 - c. En la "Gran Fira", los actos previstos en el programa oficial.
 - d. En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.
 - e. Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.
 - f. Festival "Balls al Carrer".
 - g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.

2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.
Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, "balls al carrer" y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

3. Otros actos
 - a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.
 - b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.
 - d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones tales como estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.**

Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza, respecto a la limitación del nivel sonoro y horario, y conforme a los términos condicionantes que se establezcan en la correspondiente autorización o informe técnico en su caso.

4. Espectáculos pirotécnicos.



Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de los límites de los niveles sonoros exigidos en esta Ordenanza.



Segundo. Remitir el citado proyecto de modificación puntual de Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, una vez aprobado, al registro del Pleno, acompañado de la documentación que integra el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno para el trámite de enmiendas de los Grupos Municipales."